

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del ORGANISMO Contratante:	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)
UOC: Dirección de Compras y Contrataciones, Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1º piso Oficina 101, compras@indec.gob.ar – Tel: 4349-9692 // Fax: 4349-9545	

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	N° 27-0003-LPU21	Ejercicio: 2021
Clase: ETAPA ÚNICA NACIONAL.		
Modalidad: SIN MODALIDAD.		

Expediente N°: EX-2021-95423997- -APN-DPYS#INDEC

Rubro PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS comercial:

Objeto de la contratación: Provisión de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) hojas de calcomanía “vivienda censada”, OCHOCIENTOS SESENTA MIL (860.000) unidades de credencial ecológica para la estructura censal; CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (179.500) unidades de sobre de papel y SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (78.300) unidades de carpetas”.
--

Costo del pliego: Sin costo

Moneda de Cotización: PESOS

Facturación:	Una vez recibida la conformidad de la “Comisión de Recepción”, que acredite el cumplimiento de la prestación de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha, la factura podrá ser enviada vía e-mail a compras@indec.gob.ar (indicando todos los datos), y/o presentarla en el SECTOR DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sita en la Avenida Julio
---------------------	--

Argentino Roca N° 609, Piso 1º, Oficina N° 105 - (C1067ABB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Pago: El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura, previa conformidad de la “Comisión de Recepción”, respecto del objeto de la presente contratación y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 31.- FACTURACIÓN Y PAGO del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

DOMICILIO Y DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO

Avenida Julio Argentino Roca N° 609, CABA.

compras@indec.gob.ar

Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en el que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones.

ESPECIFICACIONES:

Renglón Nro.	Descripción	Cantidad
ÚNICO	CALCOMANÍA “VIVIENDA CENSADA”	1.700.000.
	CREDENCIAL ECOLÓGICA PARA LA ESTRUCTURA CENSAL.	860.000.
	SOBRE DE PAPEL	179.500.
	CARPETAS	78.300.

ARTÍCULO 1º.- ORGANISMO CONTRATANTE.

El **ORGANISMO** Contratante se denomina INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el **ORGANISMO**.

El domicilio del **ORGANISMO**, para este acto, se establece en Avenida Julio Argentino Roca N° 609, CP C1067ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax (011) 4349-9832, dirección de correo electrónico compras@indec.gob.ar.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Provisión de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) hojas de calcomanía “vivienda censada”, OCHOCIENTOS SESENTA MIL (860.000) unidades de credencial ecológica para la estructura censal; CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (179.500) unidades de sobre de papel y SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (78.300) unidades de carpetas”.

ARTÍCULO 3.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.

El ADJUDICATARIO dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la Orden de Compra, podrá realizar entregas parciales de los bienes objeto de la presente licitación, siendo el 01 de marzo del 2022, la fecha límite de la entrega total de los bienes.

Lugar de entrega se realizará en el subsuelo del ORGANISMO, sito en la Av. Julio A. Roca N° 609 y/o en un depósito a designar, ubicado en la zona del AMBA, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- NORMATIVA APLICABLE.

- a) Ley N° 17.622 - Ley de Estadística y Censos.
- b) Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970.
- c) Disposición INDEC N° 176 del 23 de marzo de 1999 - Secreto Estadístico.
- d) Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- e) Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- f) Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437, su Decreto Reglamentario N° 800 del 5 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 91 del 6 de septiembre de 2018 de la entonces Secretaría de Industria del entonces Ministerio de Producción (RESOL-2018-91-APN-SIN#MP) y su Anexo I (Anexo III del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).
- g) Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias.
- h) Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, a través

de la que se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, para los procedimientos de selección que se lleven a cabo en las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

i) Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, mediante la cual se aprobó el procedimiento para la incorporación y actualización de datos del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).

j) Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, a través de la cual se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR) y se aprobaron los manuales de procedimientos para las contrataciones que se gestionen en “COMPR.AR”.

k) Resolución General N° 4164-E del 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del EX MINISTERIO DE HACIENDA y la Comunicación General N° 90 del 15 de diciembre de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

l) Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Comunicación General N° 76 del 19 de junio de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

ARTÍCULO 5°.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

b) Las disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

c) Las normas que se dicten como consecuencia del citado Reglamento.

d) El “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias en su carácter de órgano rector.

e) El “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, para los procedimientos de selección que se lleven a cabo en las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

f) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP).

g) La oferta.

- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrá consultar y descargar en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar>, único sitio válido por el cual se aceptarán y entregarán las ofertas. En consecuencia, el OFERENTE deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de éstas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el ORGANISMO contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones; no obstante quienes no los hubiesen, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquéllas (cf., artículo 48 “in fine” del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7°.- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y JURISDICCIÓN.

El domicilio y correo electrónico consignado y debidamente actualizado en la página de la OFICINA NACIONAL de CONTRATACIONES serán los constituidos para el presente procedimiento. Dicho correo deberá estar disponible para recibir notificaciones las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. Las notificaciones que en éstos se efectúen se considerarán válidas, fehacientes y notificadas el mismo día en el que fueron enviadas, siendo suficiente la constancia que tales medios generen para este ORGANISMO.

Asimismo, se considerarán cumplidas, a sus efectos, todas las notificaciones que se efectúen y/o publiquen automáticamente mediante la plataforma “COMPR.AR”.

Queda expresamente estipulado que todas las cuestiones que se pudieren suscitar concernientes a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato que se suscriba en virtud de la presente licitación serán obligatorias y exclusivamente sometidas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente quien resulte ADJUDICATARIO, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 8°.- ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En virtud de lo indicado en el artículo 7° del Anexo I – “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, aprobado mediante la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, para

efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el OFERENTE deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de "COMPR.AR", por lo que las consultas deberán hacerse a través de "COMPR.AR".

La Dirección de Compras y Contrataciones del ORGANISMO, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el "COMPR.AR" las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y en el artículo 8° del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias; los interesados podrán formular consultas hasta TRES (3) días antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Las respuestas a las consultas y las aclaraciones o informaciones ampliatorias se efectuarán por escrito, con DOS (2) días como mínimo de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, mediante circulares que se difundirán en el "COMPR.AR", además de la publicidad que corresponda según la normativa general; asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los que hubiesen efectuado las consultas si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación. Tanto las respuestas como las aclaraciones e informaciones serán incorporadas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Sin perjuicio del procedimiento antes mencionado, los interesados deberán ingresar a la página web <https://comprar.gob.ar> o consultarlas en el sitio web del ORGANISMO indicado en el artículo 6° referido a la **CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO**, del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con DOS (2) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas, a fin de tomar conocimiento de todas las Circulares que se hubiesen emitido, sin que pueda excusarse de su aplicación y vigencia el OFERENTE que no las hayan recibido o retirado. Toda Circular que modifique aspectos de los documentos que integran esta Licitación o la fecha de apertura deberá ser difundida, publicada y comunicada con UN (1) día de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas (por lo que se deberá prorrogar la apertura cumpliendo con el plazo indicado en el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias), por los mismos medios en que se difundió el llamado original; asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los que hubiesen efectuado las consultas si la Circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Entre la publicidad de la Circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo con el procedimiento de selección de que

se trate.

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

El cómputo de plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar>, y a los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

El horario administrativo del ORGANISMO es de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIONES.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I - “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, aprobado mediante la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de “COMPR.AR”, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar>, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Asimismo, se informa que el envío de mensajería mediante “COMPR.AR” en forma automática, solo constituye un medio de aviso.

Asimismo, sin perjuicio de lo mencionado, las notificaciones que se realicen entre el ORGANISMO y los interesados, oferentes o adjudicatarios, que por no estar previsto o por cualquier otra circunstancia no puedan realizarse mediante el sitio citado en el párrafo precedente, podrán llevarse a cabo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias. En consecuencia, los interesados, oferentes o adjudicatarios deberán presentar una declaración jurada en donde surjan la razón social, domicilio debidamente constituido y correo electrónico. Si por alguna razón no fueran declarados, se tomarán como válidos los datos que surjan de la página de “COMPR.AR” del proveedor en cuestión, y se tendrá como válida la notificación.

Deberá agregarse al expediente electrónico como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre. En el caso de las notificaciones cursadas por correo electrónico el registro se acreditará con la constancia de envío.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán teniendo en cuenta lo establecido en el “Manual de Procedimiento del COMPR.AR” mediante el Sistema de Compras Electrónicas denominado “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar>).

Se admitirá la presentación de ofertas alternativas, conforme lo determina el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones

de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta económica será presentada como parte de la propuesta, utilizando el formulario electrónico que suministre el Sistema “COMPR.AR” y cumpliendo los requerimientos del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el OFERENTE quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Conjuntamente con la oferta y formando parte de ésta, el OFERENTE deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

I. Documentación general a presentar:

- a) El Formulario Electrónico que suministre el Sistema, válido como oferta económica.
- b) Listado de TRES (3) clientes con quienes se haya contratado la provisión de productos de similares características al objeto de la presente contratación. Para cada caso, indicar: razón social, dirección, teléfono, e-mail y fecha.
- c) A los fines de ser considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), los OFERENTES deberán encontrarse inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”, de conformidad con la Resolución N° 38 del 13 de febrero de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, presentando el correspondiente certificado.
- d) Deberán presentar junto con la oferta la **“DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES”** estipulada en el Decreto N° 202/2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Anexo I del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y de la Comunicación General N° 76/17 de la Oficina Nacional de Contrataciones (**Anexo I** del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).
- e) A los efectos de aplicar las previsiones de la Ley N° 27.437 y su Decreto Reglamentario N° 800/2018, el oferente con el objeto de comprobar el origen nacional de los bienes, de la obra pública y el contenido nacional de los bienes no nacionales, deberán presentar la **“DECLARACION JURADA DE OFERTA NACIONAL”** y el **“FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL”** que se encuentran como **Anexos II y III** del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de

presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar la solicitada para este tipo de agrupamiento, y la requerida en el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

- g) **SUSTENTABILIDAD** - La Oficina Nacional de Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector en materia de contrataciones de bienes y servicios, recomienda desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales en las contrataciones públicas. Los sellos y/o etiquetas son herramientas que certifican que los productos cumplen una serie de requisitos sobre protección medioambiental, seguridad, consumo energético, etc. facilitando las decisiones de compra. En virtud de lo expuesto, el OFERENTE deberá presentar documentación que acredite cumplimiento de medidas que favorezcan el desarrollo sustentable, tanto en su empresa como respecto de los bienes objeto de la presente contratación.

El OFERENTE deberá tener en cuenta que el ORGANISMO podrá solicitar, durante el período de análisis de las ofertas, aclaraciones sobre algún detalle de la prestación, incluyendo la presentación de documentación complementaria, sin que ello represente costo adicional o causal de reclamo alguno al ORGANISMO.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos detallados en el presente artículo habilitará al ORGANISMO a desestimar la oferta.

Cuando se trate de interesados que se encuentren incorporados al SIPRO y se hubieren producido modificaciones en los datos básicos informados (actualización de domicilio, número de teléfono, correo electrónico y nombre de fantasía), éstas podrán ser informadas mediante la página de “COMPR.AR” modificando el formulario de preinscripción sin más trámite, con el usuario y contraseña obtenidos (cf., artículo 7° del “Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO”, aprobado mediante la Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria).

Cuando se trate de interesados que encontrándose inscriptos en el SIPRO, deban actualizar sus datos con documentación respaldatoria, deberán hacerlo mediante su Administrador Legitimado, quien deberá ingresar en el portal de Tramitación a Distancia (TAD) con su clave fiscal, seleccionar el trámite correspondiente a la Actualización y cargar la documentación (cf., artículos 4°, 8° y 10 del “Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO”).

Cuando se trate de interesados que no están incorporados al SIPRO, deberán realizar la preinscripción en la página de “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar>), y a fin de lograr la inscripción deberán acompañar la información respaldatoria, de conformidad con lo indicado en el “Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO” .

En estos casos la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a recomendación de la Comisión Evaluadora y en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, intimará al OFERENTE a que subsane los errores u omisiones dentro de un plazo razonable que no podrá ser inferior a TRES (3) días.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES.

ARTÍCULO 14.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora indicados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a través de "COMPR.AR" utilizando el sistema electrónico que suministra el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos del pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR".

Conforme a lo establecido en el Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, la sola presentación de la oferta importa, de parte del OFERENTE, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el presente procedimiento de selección y la interpretación de su exacto alcance, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

La Apertura de las Ofertas se efectuará por Acto público a través del "COMPR.AR" en la hora y fecha establecidas, por lo que en forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura correspondiente (cf., artículo 11 del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR").

ARTÍCULO 15: FORMA DE COTIZACIÓN Y MONEDA.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en **PESOS**. En el precio, el OFERENTE debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; seguros; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de mano de obra auxiliar; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, objeto de la presente contratación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a cuyos efectos el ORGANISMO será considerado como Consumidor Final.

Por consiguiente, todos los precios presupuestados expresarán el valor final de cada cotización, siendo además fijos e inamovibles.

La cotización deberá hacerse conforme lo establecido en los artículos 16 y 17 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" (PUBYCG), aprobado por la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES deberán mantener firmes las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del “ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS”. Si no manifestaran en forma fehaciente la voluntad de “NO RENOVAR LA OFERTA” con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del mencionado plazo, aquéllas se considerarán prorrogadas automáticamente por un término igual – SESENTA (60) días-, y así sucesivamente.

La prórroga automática no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del Acto de Apertura.

En lo que respecta a la modalidad, manifestación, exclusión y retiro de la oferta se procederá conforme lo indica el artículo 12 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” (PUBYCG).

ARTÍCULO 17.- GARANTÍAS.

Garantía de mantenimiento de oferta.

Los OFERENTES deberán presentar con su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de la oferta.

No será requisito la presentación de Garantía de Mantenimiento de oferta cuando la misma no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el inciso c) del artículo 40 del Anexo I de la h) de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las medidas de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sólo serán consideradas válidas las de mantenimiento de la oferta confeccionadas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

En la oferta presentada a través del “COMPR.AR” se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos. Caso contrario, la oferta será desestimada de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, modificada por el artículo 2° de la Disposición N° 109 del 31 de octubre de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (DI-2019-109-APN-ONC#JGM).

Garantía de Impugnación al Dictamen de Evaluación.

Se podrá impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los tres (3) días hábiles de su difusión

en el sitio <https://comprar.gob.ar>, previa integración de la correspondiente garantía de impugnación, constituida en la forma prevista en este artículo, teniendo en cuenta que la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse en forma previa a formalizar la impugnación en el plazo de TRES (3) días de notificado el Dictamen correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el artículo 13 del “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, aprobado por la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus normas modificatorias y complementarias.

La garantía de impugnación se constituirá por el tres por ciento (3%) del monto de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación que se impugne no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del impugnante.

Devolución de Garantías.

Las garantías serán restituidas según lo estipulado en el artículo 43 del Anexo I a la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias.

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El ADJUDICATARIO deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, en alguna de las formas establecidas en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del precio total del contrato, dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se intimará al ADJUDICATARIO para su presentación otorgándose un nuevo plazo igual que el original. En caso de no integrarse, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

No será requisito la presentación de Cumplimiento de Contrato cuando la misma no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el inciso c) del artículo 40 del Anexo I de la h) de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.- CRITERIO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.

La evaluación de las ofertas la efectuará la Comisión Evaluadora, según criterios y pautas establecidos en el Título II, CAPÍTULO VII del Anexo a la Disposición N° 62-E del 27 de

septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias (de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias).

La Comisión Evaluadora considerará para la emisión del Dictamen correspondiente, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Resultado de la Consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- 2) Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los OFERENTES. Conforme lo dispuesto en la Comunicación General N° 90 del 15 de diciembre de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones, se informa que, a los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los OFERENTES, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4164-E del 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- 3) Se considerará como antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas por los OFERENTES, las sanciones y/o penalidades que les hubieran sido aplicadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- 4) Si existieran ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los OFERENTES.
- 5) Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.

- 6) De las ofertas consideradas admisibles, se seleccionará la más conveniente, teniendo en cuenta a tal fin el precio, y las demás condiciones de la oferta.

- 7) Recomendaciones sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Los OFERENTES deberán contemplar la posibilidad de que se les soliciten aclaraciones y/o pruebas durante el período de evaluación de ofertas, como así también deberán proveer documentación adicional, detalles de ciertos antecedentes y toda otra documentación que la Comisión Evaluadora considere relevante a efectos de realizar una mejor evaluación de las ofertas

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), de acuerdo con lo dispuesto

en la Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

c) Si el OFERENTE fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

g) Si contuviera condicionamientos.

h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas al momento de emitir el Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 20.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para LOS OFERENTES.

En estos casos la Comisión Evaluadora, en forma previa a emitir el dictamen de evaluación, intimará al OFERENTE a que subsane los errores u omisiones dentro de un plazo razonable que no podrá ser inferior a los TRES (3) días.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES. La eventual desestimación de OFERENTES será considerada por la Comisión Evaluadora de las Ofertas al momento de emitir el Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 21.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Sólo se admitirán las ofertas presentadas por medio de la plataforma "COMPR.AR".

Todo error en el monto cotizado denunciado por el OFERENTE o detectado por el ORGANISMO contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizadas por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 22.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta.

A tales fines se podrá solicitar a los OFERENTES, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 23.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN – IMPUGNACIONES.

El dictamen de la Comisión Evaluadora será notificado mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería de "COMPR.AR".

Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, previa integración de la garantía conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 32 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y el artículo 13 del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR".

Respecto de las garantías exigibles en materia de impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas, se deberá estar a lo prescripto en el artículo 17 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 24.- ADJUDICACIÓN.

A los efectos de la adjudicación, el ORGANISMO seleccionará la oferta que considere más conveniente. Para ello se tendrá como parámetro de evaluación, el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte integrante de la presente LICITACIÓN PRIVADA, la idoneidad del OFERENTE, el precio, y la presentación de toda la documentación y/o información

solicitada. El ORGANISMO podrá desestimar y/o adjudicar la oferta conforme a los criterios de selección descriptos precedentemente.

Se considerará como antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas por los OFERENTES, las sanciones y/o penalidades que les hubieran sido aplicadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001 y sus normas modificatorias y complementarias.

En caso de empate de ofertas, se procederá como lo determina el artículo 70 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, debiéndose considerar en primer término las disposiciones que contemple la normativa vigente, como lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 312 del 2 de marzo de 2010, en cuanto a la contratación de personas con discapacidad, entre otros, **como así también lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 659 del 27 de septiembre de 2021 Reglamentario de la LEY N° 27.636 de PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN-LOHANA BERKINS”.**

ARTÍCULO 25.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 74 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 14 del Anexo I de la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, el acto administrativo de la adjudicación será notificado al ADJUDICATARIO y al resto de los OFERENTES dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del “COMPR.AR”.

Asimismo, la notificación de la Orden de Compra al ADJUDICATARIO se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, enviando avisos mediante la mensajería del COMPR.AR.

Para resultar ADJUDICATARIO el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dentro de los DOS (2) días posteriores al Acto de Apertura, deberá retirar de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Piso 1°, Oficina N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - los formularios correspondientes al "ALTA DE DATOS BENEFICIARIOS DE PAGOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA", entregándolos cumplimentados dentro de los DOS (2) días de haber sido recibidos.

Si tal procedimiento ya fue efectuado en este u otro ORGANISMO, deberá presentar fotocopia

del trámite realizado.

De haber cumplido con este requisito en cualquier ORGANISMO de la Administración Pública, deberá informarlo en la oficina referida anteriormente.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para resultar ADJUDICATARIO el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO de ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas del 8 de julio de 2010, de la SUSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA (la que podrá consultarse en <https://www.economia.gob.ar/hacienda/cgn/normas/disposiciones/2010/disp40/disp40.htm>), o las que en el futuro las reemplacen.
- b) Información del número de cuenta bancaria. A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, según el listado que surge de la página web <http://forotgn.mecon.gob.ar/tgn/> solapa "Instituciones Financieras".
- c) Para el caso que el ADJUDICATARIO quisiera efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión, invocando el nombre del ORGANISMO, deberá previamente solicitar la expresa autorización de su contenido al ORGANISMO.
- d) El ADJUDICATARIO no podrá vender, ceder o, de cualquier forma, transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante, sin contar con la autorización previa y por escrito del ORGANISMO. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindida de pleno derecho, por culpa del ADJUDICATARIO, de acuerdo con lo indicado en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.
- e) Cumplimiento de la prestación. El ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento a su obligación de entregar el bien requerido y/o prestar el servicio, en un todo de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 27.- PENALIDADES Y SANCIONES.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del proveedor, a las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones estipuladas en el artículo 29 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y lo reglamentado en los Capítulos I y II del Título V del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 28.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El ORGANISMO contratante, con aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho a:

- a) Dejar sin efecto el presente llamado en cualquier momento anterior a la adjudicación, sin que ello acuerde derecho alguno a los OFERENTES para que se reembolsen gastos en que hubieren incurrido en la preparación de su oferta o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.
- b) Revocar, modificar o sustituir el contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, teniendo el adjudicado sólo derecho a ser indemnizado por el daño emergente debidamente acreditado.
- c) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia resultante.

En los casos en que resulte imprescindible para el ORGANISMO el aumento o disminución podrá excederse hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), requiriendo la conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al cocontratante ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción, deberá actuar de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo II del Título IV del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, tendrá la responsabilidad de verificar si los bienes o servicios cumplen o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado. La Comisión de Recepción deberá cumplir con todos los procedimientos previstos a los efectos de la conformidad definitiva o rechazo de los bienes recibidos, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Único del Título III, del Anexo I aprobado por la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y

sus modificatorias.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva requerirán la intervención de peritos técnicos o solicitarán informes.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro de los DIEZ (10) días a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el ADJUDICATARIO podrá intimar la conformidad de la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 31.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Las facturas deberán ser presentadas **una vez que el ADJUDICATARIO reciba la conformidad de recepción por parte de la Comisión de Recepción**, acreditando el cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del precio total adjudicado, contra entrega de una Garantía correspondiente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo;
- TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio total adjudicado contra aceptación de conformidad por parte del INDEC de la entrega del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes objeto de la presente licitación;
- TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio total adjudicado contra aceptación de conformidad por parte del INDEC de la entrega del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de los bienes objeto de la presente licitación.

La FACTURA podrá ser enviada vía e-mail a compras@indec.gob.ar, y/o presentada en el SECTOR DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Piso 1°, Oficina N° 105 - (C1067ABB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas-, y deberá ser acompañada con UNA (1) copia de la orden de compra, constancia de la situación impositiva de la empresa ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y Certificado de No retención vigentes.

La/s factura/s deberán contener sin excepción:

- N° de expediente del procedimiento de contratación
- N° de Orden de Compra.
- Detalle del servicio prestado o bienes entregados.

El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura, previa conformidad de la “Comisión de Recepción”, respecto del objeto de la contratación y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

A los efectos tributarios se deberá considerar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS como exento. La/s factura/s que deberán ser “C” o “B”, se emitirá/n a nombre del “INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, C.U.I.T. N° 30-65066977-7.

No obstante, en el caso que el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a cada factura sea distinto del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

En el caso que corresponda aplicar penalidades al cocontratante, las facturas presentadas no se abonarán hasta su efectiva aplicación y serán afectadas a las facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del Organismo contratante, conforme lo dispuesto en el artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

Los bancos autorizados para recibir pagos son los siguientes:

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO.
BANCO SANTANDER RÍO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
BANCO SUPERVIELLE

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
BANCO HIPOTECARIO S.A.
CITIBANK N.A.
BANCO DEL TUCUMÁN S.A
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
BANCO DE VALORES S.A.
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
BANCO DEL CHUBUT S.A.
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
BANCO DE CÓRDOBA S.A.
BANCO DE FORMOSA S.A.
BANCO DE CORRIENTES S.A.
BANCO DE LA PAMPA SEM
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
BANCO COMAFI S.A.
BANCO COINAG S.A.
BANCO DE COMERCIO S.A.
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
BANCO CMF S.A.
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
BANCO INDUSTRIAL S.A.
BANCO JULIO S.A.
BANCO BICA S.A.
BANCO COLUMBIA S.A.

ARTÍCULO 32: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- **OBJETO:** Provisión de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) hojas de calcomanía “vivienda censada”, OCHOCIENTOS SESENTA MIL (860.000) unidades de credencial ecológica para la estructura censal; CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (179.500) unidades de sobre de papel y SETENTA Y OCHO MIL

TRESCIENTAS (78.300) unidades de carpetas”.

Renglón Nro.	Descripción	Cantidad
ÚNICO	CALCOMANÍA “VIVIENDA CENSADA”	1.700.000.
	CREDENCIAL ECOLÓGICA PARA LA ESTRUCTURA CENSAL.	860.000.
	SOBRE DE PAPEL	179.500.
	CARPETAS	78.300.

RENGLÓN ÚNICO:

CALCOMANÍA “VIVIENDA CENSADA”.

CANTIDAD: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000.) unidades.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Tamaño Plancha: 21 cm × 29,7 cm (A4).
- Tamaño calcomanía: 3,5 cm x 5 cm.
- Presentación: Hoja A4 (25 posturas de calcomanías de 3,5 cm x 5 cm cada una por hoja), con troqueles de medio corte recto para retirar las piezas. Diseño único. Papel, estucado mate 80grs. Adhesivo, acrílico de alto tack. Soporte: estucado blanco 80grs.
- Impresión: Monocromática
- Diseño: Ver ANEXO A

CREDENCIAL ECOLÓGICA PARA LA ESTRUCTURA CENSAL:

CANTIDAD: OCHOCIENTOS SESENTA MIL (860.000) unidades.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Tamaño: 15 cm de alto x 11 cm de ancho

- Detalle: Cartulina 100% Reciclada y Reciclable FSC. Gramaje 300 gramos. Corte recto. Diseño único
- Impresión: Impreso 1/1. (frente y dorso). Monocromática
- Tintas: ecológicas al agua
- Terminación: orificio para cordón/gancho mosquetón
- Diseño: Ver ANEXO B

SOBRE DE PAPEL

CANTIDAD: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (179.500.) unidades.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Material: Papel obra blanco
- Formato: Sobre bolsa de papel tipo obra blanco de 75gr/mt2, medidas de 37x27cm, más solapa de 4,5cm.
- Impresión: Impresos al frente a una tinta color negro. CUATRO (4) diseños:

SOBRE JEFE DE RADIO – CIENTO SESENTA MIL (160.000) unidades

SOBRE JEFE DE FRACCIÓN – SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) unidades.

SOBRE JEFE DE NÓMINAS - SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) unidades.

SOBRE DE PLANILLAS RE (Envío de Radio) - SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) unidades.

- Diseños: Ver ANEXO C

CARPETAS.

CANTIDAD: SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (78.300) unidades.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Material: Cartulina color 180 gramos. CUATRO (4) colores: 70.000 amarillas, 7.000 verdes, 700 rosas y 600 celestes.

- Formato: Cerrado 25 x 36 cm (oficio). Solapa lateral: 5 x 36 cm y solapas superior e inferior 25 x 5 cm cada una.

- Impresión: Impresas al frente a una tinta color negro. CUATRO (4) diseños:

CARPETA JEFE DE RADIO – SETENTA MIL (70.000) unidades. COLOR: Amarilla.

CARPETA JEFE DE FRACCIÓN – SIETE MIL (7.000) unidades. COLOR: Verde.

CARPETA JEFE DE DEPARTAMENTO – SETECIENTAS (700) unidades. COLOR: Rosa.

CARPETA COORDINADOR PROVINCIAL – SEISCIENTAS (600) unidades. COLOR: Celeste.

- Diseño: Ver ANEXO D

MUESTRAS:

Las muestras podrán ser requeridas por el ORGANISMO al OFERENTE, con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas, al mail que deberán proporcionar a tal fin, debiendo ser entregadas en el día y horario a confirmar, en la Av. Julio A. Roca N°609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las muestras serán evaluadas a los fines de dar cumplimiento con las especificaciones técnicas del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en función de un estudio comparativo basado en los parámetros descriptos. En el caso de que ninguna de las muestras evaluadas cumpla con los requisitos, se seleccionara la muestra que haya sido más acorde a lo solicitado, descartando para la adjudicación a las restantes. En caso de que, al momento de la ADJUDICACIÓN, no se cumpla con la muestra, el ORGANISMO, procederá a rechazar la oferta.

INCUMPLIMIENTOS:

Cuando el **ADJUDICATARIO** no cumpliera con los plazos requeridos por el **ORGANISMO**, se aplicarán las penalidades consignadas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ANEXO A

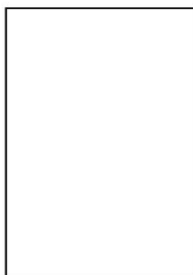
Stickers “vivienda censada”

Presentación: Hoja A4 (25 posturas de calcomanías de 3,5 cm x 5 cm cada una por hoja)



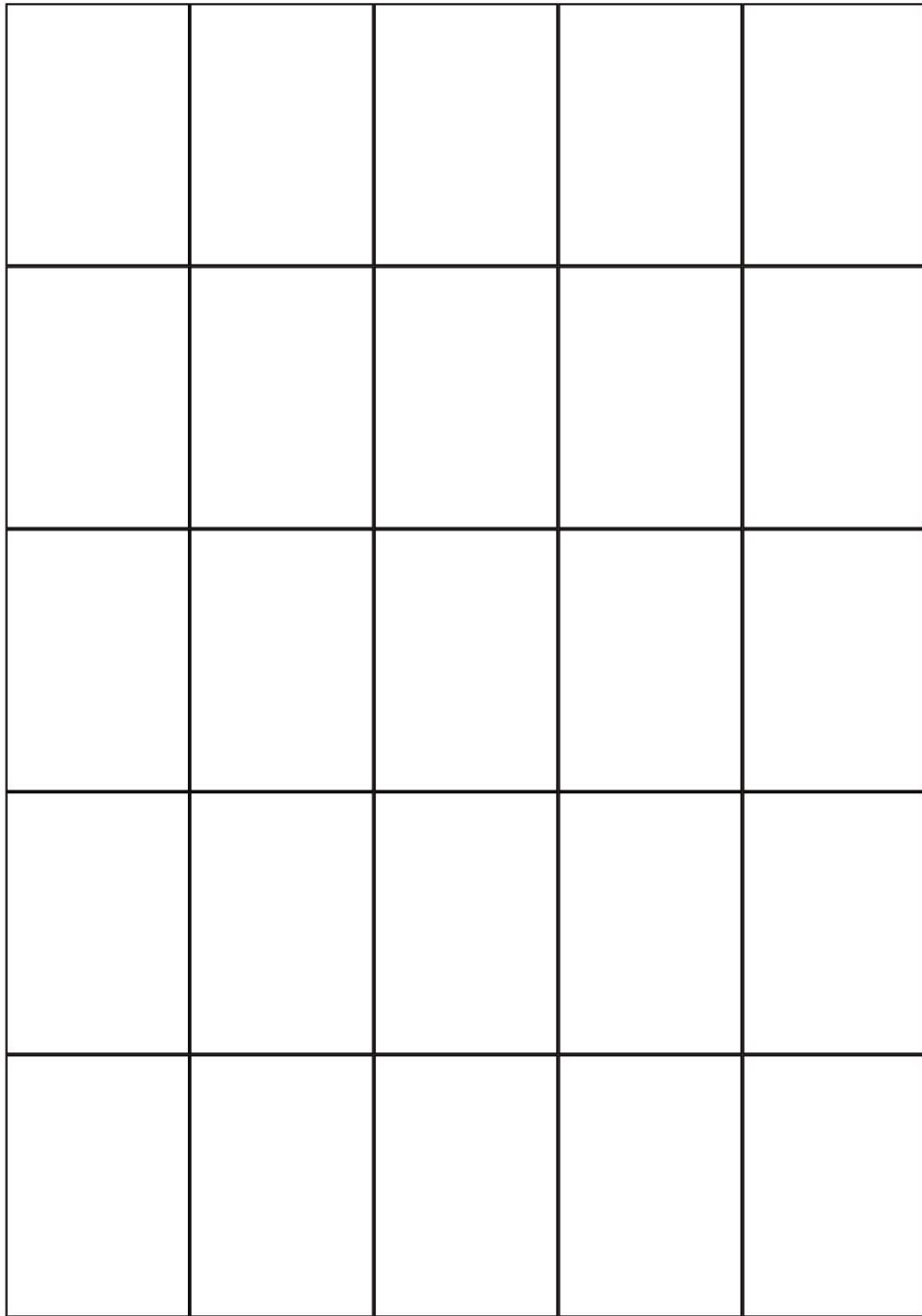
35mm

50mm



35 mm

50 mm



ANEXO B



Nombre:

Apellido:

DNI:

Centro de atención
telefónica gratuito:
0800-22-CENSO
(0800-22-23676)

censo.gob.ar



Ministerio de Economía
OSN3C

CENSO
 República Argentina

Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas

Sobre del jefe de radio

Provincia

Departamento/partido/comuna

Localidad

Fracción

Contiene:
C1 Planilla de recorrido del censista
 No olvide incluirlo en la caja n° 1



Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas

Sobre del jefe de fracción

Provincia

Departamento/partido/comuna

Localidad



Contiene:

C1 Planilla de recorrido del censista
No olvide incluirlo en la caja n° 1





Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas

Sobre de nóminas

Contiene:

R1 Nómina de censistas de viviendas particulares

F1 Nómina de jefes de radio, asistentes de jefe de fracción,
censistas de viviendas colectivas y censistas suplentes

D1 Nómina de jefes de fracción



74113



Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas

Sobre de planillas RE (envío de radio)

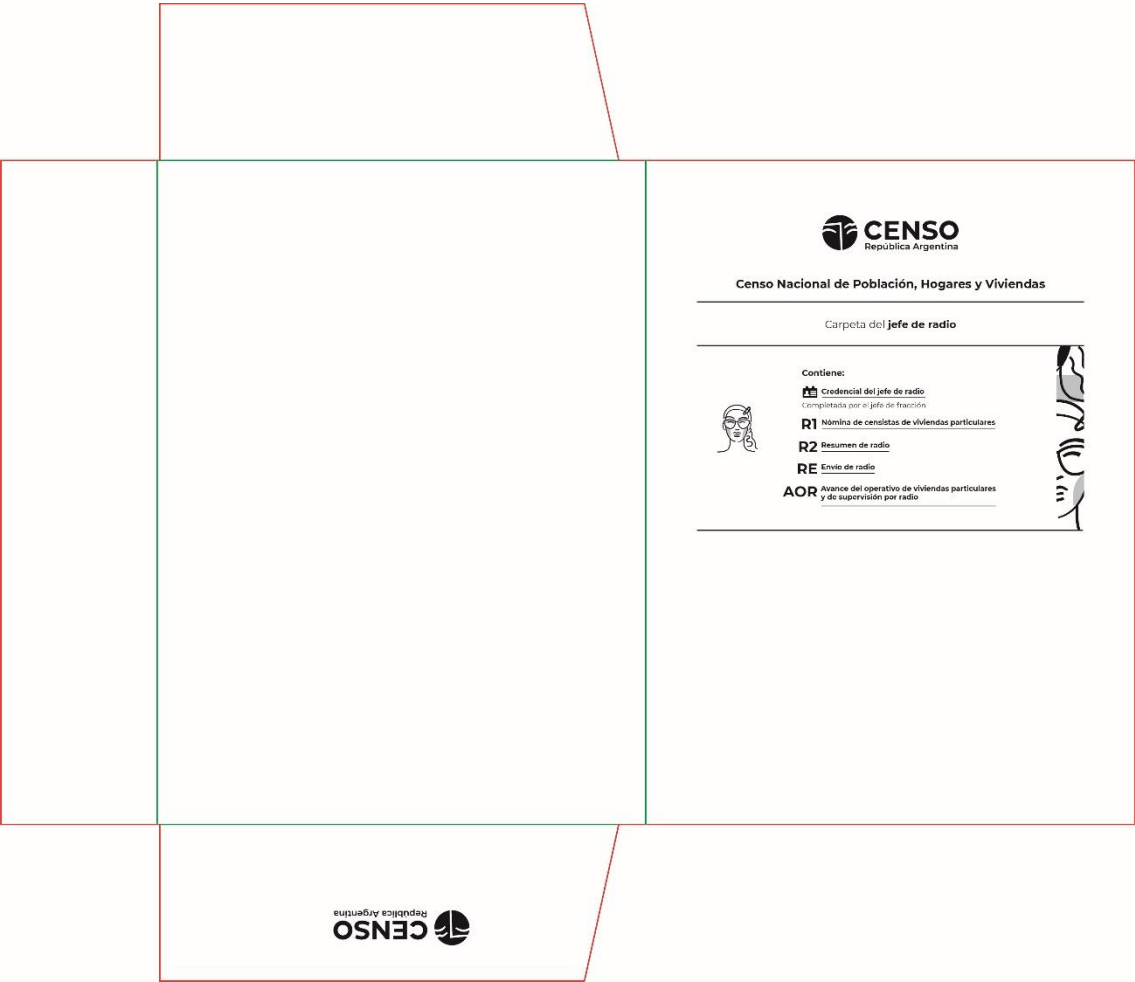


Contiene:

RE Remitos entregados por cada uno de los jefes de radio

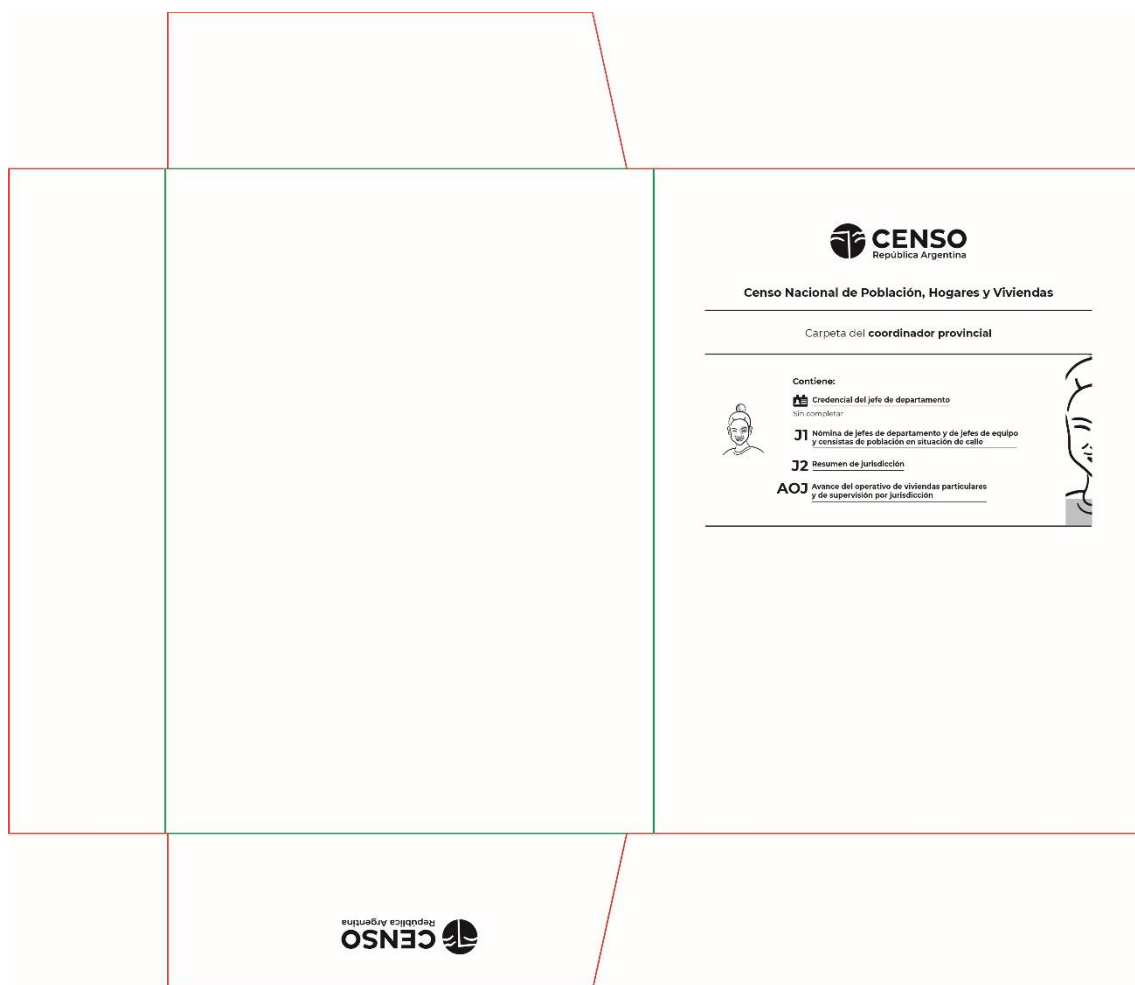


ANEXO D









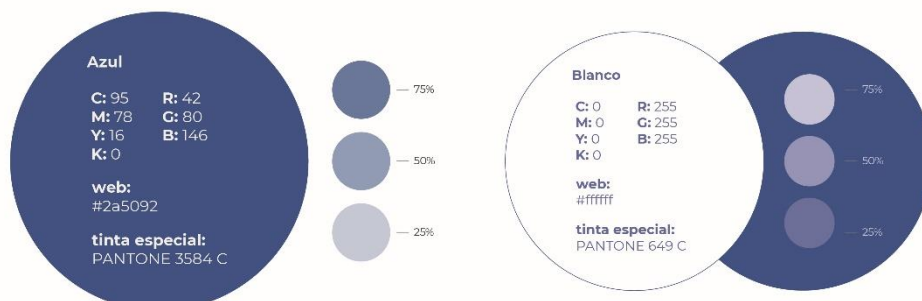
PALETA CROMÁTICA

IDENTIDAD VISUAL. APLICATIVO

Paleta cromática - para impresión

Colores principales

Fondos, formas, trazos y textos.
Uso principal.
Piezas monocromáticas y policromáticas.



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES- DECRETO N° 202/2017

Anexo I de la Resolución N° 11-E del 19 de mayo de 2017 de la entonces Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En virtud de lo dispuesto en el punto 7 a) y b) de la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 76/2017, se informan las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento de la referencia.

ACCIONES	AUTORIDAD COMPETENTE QUE INTERVIENE
<i>Autorizar convocatoria, elegir procedimiento, aprobar pliego, la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto.</i>	• Marco Juan Lavagna. • Alejandro Cristian García. • Pablo Fernando Schirliski.
<i>Aprobar procedimiento, adjudicar o declarar fracasado.</i>	• Marco Juan Lavagna. • Alejandro Cristian García.

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
C.U.I.T.	

Vínculos a declarar

¿La persona humana declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
----	--	----	--

En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.
--	--

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
C.U.I.T.	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.

Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES- DECRETO N° 202/2017

En virtud de lo dispuesto en los incisos a) y b) del punto 7 de la Comunicación General N° 76 del 19 de junio de 2017 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se informan las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento de la referencia.

ACCIONES	AUTORIDAD COMPETENTE QUE INTERVIENE
<i>Autorizar convocatoria, elegir procedimiento, aprobar pliego, la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto.</i>	• Marco Juan Lavagna. • Alejandro Cristian García. • Pablo Fernando Schirliski.

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
C.U.I.T/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)		No se exige información adicional
Representante legal		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Sociedad controlante		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Sociedades controladas		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Director		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres		
Apellidos		
C.U.I.T.		
Cargo		

Jurisdicción	
--------------	--

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

_____	_____	_____
Firma	Aclaración	Fecha y lugar

ANEXO II

Declaración Jurada de Oferta Nacional –(Artículo 13 inciso i) apartado 3) del Anexo I de la Disposición ONC N° 63 – E/2016		
(para los casos en que se oferten bienes de origen nacional)		
Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:		
C.U.I.T.:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
Tipo:	N°:	Ejercicio:
Clase:		
Modalidad:		
Lugar, día y hora del acto de apertura:		
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que acredita el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada Oferta Nacional, conforme los términos de la Ley 27.437/2018 y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.		
Firma:		
Aclaración:		
Tipo y N° de documento:		
Carácter:		
Lugar y fecha:		

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27437/2018

Alcances.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;

- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°. - Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscritas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°. - Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°. - En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°. - La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°. - Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por

objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°. - En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del ADJUDICATARIO de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no

podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;

- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles

contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con

la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ANEXO III**“FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL”.****FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL****Código NCM del Producto:****Producto (incluir descripción técnica):**

Concepto	TOTAL (en pesos)	
	Nacional	Importado
1. Materia Prima		
1.1		
1.2		
1.3		
1.4		
1.5		
1.6 Resto de Materias Primas		
2. Mano de Obra <i>(Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)</i>		
3. Otros costos indirectos de Fabricación <i>(Carga Fabril)</i>		
4. Costo de Producción de Fábrica -CPF- (1+2+3)		
5. Costos Administrativos y Comerciales		
6. Impuestos y Tasas (excl. IVA)		
7. Costos Totales (4+5+6)		
8. Margen de Rentabilidad		
7. Precio Final (7+8)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del
(Indicar fecha dd/mm/aaaa)

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	____%	____%

Firma:

Aclaración:

1. Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.

3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:

3.1. Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej: ensayos de materiales, etiquetas, aceites para máquinas, cajas para empaque, etc).

3.2. Otros Costos Indirectos de Producción: Cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta. Tales como: Servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros –Bepeers, Internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 91/2018

RESOL-2018-91-APN-SIN#MP

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

ARTÍCULO 4°.-“ A los fines de aplicar las previsiones del régimen, con el objeto de comprobar el origen nacional de los bienes, de la obra pública y el contenido nacional de los bienes no nacionales, los pliegos de bases y condiciones particulares o la documentación equivalente deberán incluir el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL, conforme al modelo obrante en el Anexo I (IF-2018-43982739-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

La falta de presentación de dicho formulario se entenderá, dentro de ese procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de bien de origen nacional”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 56 pagina/s.